



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Istmina, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: a la mesa del señor Juez llevo el presente proceso con la información de que por reparto nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

Auto interlocutorio Nro. 375

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALEXANDER PALACIOS MORENO-1077.434.247
DEMANDADO	COOTRA SAN JUAN
RADICADO	27361 31 12 001 2021 00090 00

OBJETO DE LA DECISION

Entra en juzgado a pronunciarse respecto a la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, lo cual se hará previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que la demanda de la referencia, fue enviada el día 15 de octubre de 2021, por el doctor BENITO FIGUEROA MOSQUERA, al correo electrónico designado para reparto de demandas, en representación del señor ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA quien actúa en representación de sus hijos JHOAN PALACIOS MOSQUERA y MARIA ISABEL PALACIOS PARRA, la señora MABEL PARRA MORENO quien actúa en calidad de esposa del ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora EDILMA MOSQUERA PALCIOS en calidad de madre de ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora ANNY ALEXANDRA PALACIOS ROBLEDO en calidad de hija de ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora JAQUELINE PALACIOS MOSQUERA en calidad de hermana del señor ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora JERLENY PALACIOS MOSQUERA en calidad de hermana de ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora DARLIN YADIRA PALACIOS MOSQUERA en calidad de hermana de ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, la señora GISSELA PALACIOS MOSQUERA en calidad de hermana del señor ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA, para que mediante el trámite correspondiente se declare que la empresa de transporte COOTRASANJUAN , ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA y ALLIAN COLOMBIA S.A son responsable extracontractualmente por la ocurrencia de accidente de tránsito y en consecuencia se repare a cada una de las víctimas del accidente.

Seria en caso admitir la presente demanda, pero encuentra el despacho que no cumple a cabalidad con el requisito reglado en el artículo 6° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, puesto que en el PDF denominado “primera parte” solo allega 8 pantallazos de una notificación denominada poderes, lo cual no corresponde a la demanda ni sus anexos, además en un documento denominado “notificación Alexander” allega pantallazos del envió previo, pero solo adjuntó la primera parte de la demanda, siendo que son 4 partes que conforman el cuerpo de la misma , esto según lo anexado vía e-mail al correo institucional, por tanto, no acreditó haber enviado de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos a los demandados, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la demanda.

Así mismo, observa el despacho que, en el encabezado de la demanda, el apoderado manifiesta “ME PERMITO PRESENTAR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE QUIBDÓ” por tanto el despacho, lo requiere para que aclare si es una demanda ante la justicia ordinaria o, por si al contrario los documentos están dirigidos a un centro de conciliación.

Teniendo en cuenta estas observaciones, este despacho procederá a la devolución de la demanda, a efecto de que se subsane la misma, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante al doctor BENITO FIGUEROA MOSQUERA, identificado con la C.C. 82.382.415 y TP. 249441 del C.S., de la J.

En razón a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEVOLVER** la presente demanda, por las razones expuestas

SEGUNDO. – **CONCÉDASE** el término de cinco (05) días a la parte demandante, a efectos de que adecue y corrija la demanda, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - Reconocer personería para actuar, al doctor BENITO FIGUEROA MOSQUERA, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

Juez

s.f.v

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Istmina - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0340c72c0007cc506b32234729731f0ef7a1c1e1ce4171d3cc6e8c0c9ab5408d

Documento generado en 22/10/2021 10:25:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**